

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Vallés

2025/06170 *Anuncio del Ayuntamiento de Vallés sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Agua Potable del término municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 65 de 4 de Abril de 2025, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vallés, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Marzo de 2025, sobre aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Término Municipal de Vallés.

[VER ANEXO](#)

Vallés, 23 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, José Javier Sisternes Benavent.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Reglamento del Servicio de Agua Potable del Término Municipal de Vallés

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento determinar las condiciones generales de prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los usuarios y el Prestador del Servicio, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Constituye objeto específico del presente Reglamento la regulación de los siguientes servicios:

- Obras e instalaciones de distribución de agua potable, comprendiendo conductos generales y parciales, redes de distribución, acometidas y elementos de registro, maniobra o control.
- Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
- Utilización de las instalaciones de distribución de agua potable y servicio de inspección de instalaciones particulares.
- Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios en la prestación del servicio de distribución de agua potable.

Prestación del Servicio: Los servicios de abastecimiento de agua potable podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con las modalidades de gestión directa o indirecta establecidas en la Ley de Régimen Local y normas complementarias.

A efectos del presente Reglamento, se denomina usuario a la persona física o jurídica, pública o privada, que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El usuario debe ser titular del derecho de uso del inmueble al que se le suministra el servicio.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

A efectos del presente Reglamento, se considera Prestador del Servicio, a aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable en el municipio, conforme a lo establecido en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

El Prestador del Servicio estará obligado a prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a todo el término municipal, en las condiciones que el presente Reglamento y la normativa vigente establecen.

Artículo 3. Titularidad y obligación del suministro.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable la mantiene, en todo momento, el Excelentísimo Ayuntamiento.

Los servicios, a los que hace referencia el presente Reglamento, quedarán sometidos permanentemente al control del Excelentísimo Ayuntamiento, que podrá supervisar, en todo momento o lugar, los trabajos ejecutados y servicios realizados por el Prestador del Servicio, mediante la Comisión de Seguimiento designada por el Ayuntamiento para tal efecto.

El Prestador del Servicio, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligado a distribuir y situar, en los puntos de toma de los usuarios, el agua, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de todo nuevo suministro, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, incluso previstas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la normativa reguladora del abastecimiento. También deberán aparecer las previsiones de consumo del nuevo suministro para que el Prestador del Servicio pueda determinar la capacidad de la instalación para cubrir la futura demanda y determine, si lo considera necesario, las medidas que deberían ejecutarse para su satisfacción.

Artículo 4. Competencias del Prestador del Servicio.

Corresponderá al Prestador del Servicio:

*Prestar el servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal, en las condiciones y con los derechos y obligaciones recogidos en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

* Supervisar o en su caso redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y construir o supervisar la construcción del conjunto de las instalaciones precisas hasta los inmuebles objeto del suministro domiciliario.

*Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación y proyectos de urbanización, en relación a la red de distribución de agua potable en la zona de actuación.

*El Prestador del Servicio deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización en lo que se refiere a la red de distribución de agua potable.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 5. Obligaciones del Prestador del Servicio.

El Prestador del Servicio está sujeto, salvo en las condiciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*Gestión del Servicio y conservación de las instalaciones: El Prestador del Servicio debe gestionar el servicio de abastecimiento de agua potable conforme lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto y demás disposiciones vigentes. Asimismo, incumbe al Prestador del Servicio la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de abastecimiento de agua adscritas al servicio, así como los ramales de acometida hasta la llave de registro o, en caso de que no exista llave de registro hasta el límite de la vía pública con el inmueble, siempre que se establezca una tasa de conservación y mantenimiento a tal efecto. En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión que la suministrada, el usuario deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento deseado.

*Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red de distribución de agua, el Prestador del Servicio viene obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo usuario final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación. El coste de dichas actuaciones y ampliaciones deberá ser cubierto por el solicitante del suministro o ampliación.

*Condiciones de Presión y Caudal: El Prestador del Servicio debe mantener, en la red de distribución, las condiciones de presión y caudal establecidas por la normativa vigente.

*Calidad de agua: El Prestador del Servicio viene obligado a suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro. Para el control de la calidad del agua, realizará los autocontroles que le sean de aplicación según la normativa vigente.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

*Regularidad en la prestación de los servicios: El Prestador del Servicio estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

*Tarifas y precios: El Prestador del Servicio estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por el Organismo Competente de la Administración Pública. Asimismo, El Prestador del Servicio debe aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios relacionados con el suministro.

*Facturaciones: El Prestador del Servicio está obligado a efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del equipo de medida o cualquier otro sistema de estimación previsto en el presente Reglamento.

*Reclamaciones y consultas: El Prestador del Servicio deberá atender cortés y diligentemente las reclamaciones y consultas de los usuarios, procurando que se resuelvan en el menor tiempo posible.

*Avisos urgentes: El Prestador del Servicio debe mantener un servicio permanente de recepción de avisos las 24 horas del día, durante todos los días del año, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

*Exposiciones y visitas a las instalaciones: El Prestador del Servicio debe colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los usuarios o público en general pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 6. Derechos del Prestador del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Prestador del Servicio, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, el Prestador del Servicio tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

*Actuación sobre las instalaciones: El Prestador del Servicio tiene derecho al manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del servicio de distribución de agua potable, con el fin de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.

*Tarifas y precios: El Prestador del Servicio tiene derecho a disponer de unas tarifas y unos precios suficientes para autofinanciar el servicio de abastecimiento, según lo previsto en la normativa vigente. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa suficiente, o en su caso, la correspondiente compensación económica.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

*Cobros por facturación: Al Prestador del Servicio le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, según las formas de pago aceptadas por éste, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al usuario por las prestaciones que se hayan realizado por el Prestador del Servicio o, en su caso, hayan sido utilizadas.

*Inspección de instalaciones interiores: Al Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

*Corte de suministro: Al Prestador del Servicio le asiste el derecho a efectuar el corte del suministro de acuerdo a las disposiciones y particularidades recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario en concreto, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

*Cumplimiento del contrato: El usuario debe cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con el Prestador del Servicio, y las instrucciones del presente Reglamento.

*Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. El usuario deberá consumir el agua de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios y al Prestador del Servicio. Asimismo estará obligado a solicitar, al Prestador del Servicio, la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores, debiendo abonar los gastos que estas modificaciones impliquen.

*Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece la normativa vigente, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, y manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo. Cualquier incumplimiento del presente apartado que pueda afectar al servicio debe ser notificado, por quien lo detecte, al Prestador del Servicio.

* Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario o usuario de un suministro está obligado a facilitar, al Prestador del Servicio, la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

como a permitir la entrada a aquélla del personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, incluyendo la lectura de los equipos de medida. Igualmente, el peticionario o usuario de un suministro está obligado a ceder al Prestador del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida fuera del local o vivienda a suministrar y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

*Precintos: Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio u organismos competentes de la Administración y dar el oportuno aviso al Prestador del Servicio si aparecieran manipulados.

*Mantenimientos y reparaciones propias: Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normativa vigente y garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la legislación para el agua de consumo humano.

*Modificación de las instalaciones interiores: Poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.

*Avisos de avería: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución y en las acometidas, hasta antes del registro por contador.

*Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Prestador del Servicio con arreglo a las tarifas y precios vigentes en cada momento.

*En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que éstos se hayan originado por fuga, fraude, avería, defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Prestador del Servicio.

*Derivaciones a terceros: Los usuarios del servicio no podrán ceder agua a terceros ni de forma gratuita ni remunerada, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de todo fraude que se produzca en su suministro, causado por sí mismo o por cualquier otra persona que de él dependa.

*Independencia de instalaciones: Cuando, en un mismo inmueble, junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. El Prestador del Servicio no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

*Sistemas de almacenamiento: En caso de suministro por aforo con depósitos y en aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua, deberán cumplir con la normativa vigente, garantizando que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no trasmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de la legislación vigente o un riesgo para la salud.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

*Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones, si así se ha contratado, agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

*A ser advertido urgentemente en el caso de no reunir el agua las condiciones mínimas requeridas.

*Servicio permanente: A disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

*Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

*A que se le formule la factura de los servicios que reciban con la periodicidad que se establezca y a disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

*Periodicidad de lectura: A que se le tome, por el Prestador del Servicio, la lectura del equipo de medida que controla el suministro, con la periodicidad que se haya establecido.

*Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro y a recibir una copia del mismo en el momento de su formalización.

*Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material a emplear, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

*Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Prestador del Servicio o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento y resto de normativa vigente. Para realizar cualquier reclamación, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo.

*Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

*Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal del Prestador del Servicio o por el personal que esté subcontratado por éste. A utilizar como lenguaje en las relaciones con el Prestador del Servicio el castellano y resto de lenguas oficiales en el término municipal. Asimismo tiene derecho a solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por el Prestador del Servicio que pretendan leer los equipos de medida y/o revisar las instalaciones.

*Verificaciones: A solicitar, al Prestador del Servicio, la comprobación particular de sus sistemas de medición y/o solicitar la verificación del equipo de medida en caso de divergencias acerca de su funcionamiento. Los costes derivados de tales acciones, serán atribuibles al usuario cuando se compruebe que la instalación funciona correctamente.

CAPÍTULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 9. Requisitos para la prestación del servicio.

Será requisito imprescindible para poder contratar el servicio de suministro de agua potable que el inmueble que vaya a recibir el servicio esté dotado de acometida a la red general de distribución de agua potable conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al Prestador del Servicio la correspondiente solicitud conforme lo establecido en los artículos siguientes:



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

El uso del servicio de abastecimiento de agua potable sin el debido contrato se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

Artículo 10. Tipos de usos y preferencia.

El Prestador del Servicio viene obligado a facilitar el servicio de abastecimiento de agua potable a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites y condiciones se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, el Prestador del Servicio podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales a la contratación del servicio de abastecimiento de agua potable. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el Prestador del Servicio podrá facilitar el suministro a título provisional en régimen de precario.

En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el servicio de abastecimiento de agua potable con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

1. Consumo humano, establecimientos sanitarios y lucha contra incendios.
2. Usos agrícolas y ganaderos.
3. Usos industriales para la producción de energía eléctrica.
4. Otros usos industriales y comerciales.
5. Otros usos.

Artículo 11. Solicitud de suministro y acometida.

Todo interesado en contratar el servicio de abastecimiento de agua potable deberá formular ante el Prestador del Servicio la oportuna solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipo que el Prestador del Servicio tendrá a tales fines.

En ésta, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, inmueble al que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Todo solicitante de suministro deberá presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- *Certificado de Instalación receptora de agua firmado por el instalador.
- *Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, la Cédula de Habitabilidad, la Licencia de Apertura/Actividad (para locales comerciales e industrias), Licencia de Uso (para locales que no siendo vivienda tampoco se desarrolla en ellos ninguna actividad económica) o la de Obras (para suministros de agua para obras).
- *Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- *Documento que acredite la personalidad del contratante.
- *Documentación justificativa de la demanda (para obras y locales comerciales e industriales).
- *Cualquier otra documentación que sea requerida por parte de la administración pública.

Para los suministros destinados a locales comerciales e industriales, el Prestador del Servicio solicitará, antes de la firma del contrato, que el solicitante justifique estar en posesión de la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 12. Contratación del Suministro.

A partir de la solicitud de un suministro, el Prestador del Servicio, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, deberá formalizar, con la mayor prontitud posible, el contrato de suministro. Transcurrido el conveniente plazo de espera sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Prestador del Servicio estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Prestador del Servicio.

No podrá ser titular de un contrato de suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad titular de otro inmueble, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución de contrato por falta de pago o medida



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 13. Causa de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Prestador del Servicio, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Prestador del Servicio, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato, extendido de acuerdo con el modelo establecido y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Prestador del Servicio, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.
- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- Cuando se compruebe que el peticionario mantiene deudas relacionadas con el servicio de abastecimiento de agua potable, a cargo del Prestador del Servicio.
- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento.
- Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia o exista una deuda relacionada con el inmueble.
- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso el establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 14. Fianzas.

El Prestador del Servicio podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del usuario a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el usuario, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Prestador del Servicio procederá a la devolución de la fianza al usuario. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante

Artículo 15. Contrato de suministro.

Con carácter previo al establecimiento efectivo del suministro, se firmará un contrato, según modelo autorizado por el Ayuntamiento, que establece las relaciones entre el usuario y el Prestador del Servicio.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe la concesión del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Prestador del Servicio y el usuario. Dicho contrato se formalizará por escrito, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al usuario.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada inmueble u obra que constituya una unidad independiente. No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador del Servicio podrá concertar contratos generales de suministro en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

El clausulado del contrato no contendrá condición alguna contraria a los preceptos del presente Reglamento, ni a los de la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 16. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

En el caso de modificaciones en las instalaciones interiores del usuario o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, éste viene obligado a notificarlo al Prestador del Servicio.

Artículo 17. Cambio de titularidad y cesión del contrato de suministro.

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo usuario. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicho inmueble.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

El cambio de titularidad sólo se efectuará si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.

Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pudiera existir, así como los derechos y obligaciones sobre el equipo de medida que pudiera tener el anterior titular.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

El Prestador del Servicio comunicará al nuevo titular la realización del cambio de titularidad efectuado a su favor con la mayor diligencia y brevedad.

Si hubiera habido modificación de la propiedad del inmueble sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior titular en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Prestador del Servicio por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

Artículo 18. Subrogación.

Al fallecimiento del titular del suministro, su cónyuge o pareja de hecho, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge o pareja de hecho.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante el Prestador del Servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar.

Artículo 19. Duración del contrato.

El contrato de suministro se subscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Prestador del Servicio con una antelación suficiente para efectuar los trámites pertinentes.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 20. Rescisión del contrato.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, independientemente de la aplicación de las medidas recogidas en el Artículo 67. Causas de suspensión del suministro. de este Reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

A petición del Usuario (Solicitud de Baja), según el procedimiento siguiente:



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

El usuario que desee causar baja en el servicio estará obligado a notificarlo por escrito al Prestador del Servicio con, al menos, quince días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado servicio.

Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio, aquel informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de suministro de agua potable, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, el Prestador del Servicio facturará al solicitante de la baja el importe de los servicios efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiera a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiera, al solicitante.

Caso de que el Prestador del Servicio no pudiera efectuar la desconexión física de la red de abastecimiento de agua potable, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del servicio, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

Por resolución del Prestador del Servicio, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 65. *Fraudes e infracciones en el suministro de agua potable.* de este Reglamento.

Por cumplimiento del término o condición del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 21. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

- Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- Suministros para usos no Domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa. Los usos no domésticos contemplan, principalmente, las siguientes clases de suministro:
 - Suministro de agua para el riego de huertas y jardines.
 - Suministro de agua para obras.
 - Suministro para locales comerciales e industrias.
 - Suministro para usos municipales.

Artículo 22. Obligaciones de suministro.

El Prestador del Servicio se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable en el término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 23. Garantía de calidad, presión y caudal.

La presión en cualquier punto de consumo no debe ser inferior a 2,50 bares, (2,55 Kg/cm²). y no debe superar los 5 bares (5,1 Kg/cm²). En cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en el Documento Básico DB-HS 4 del vigente Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006), las válvulas y llaves de la instalación a realizar deben estar preparadas para soportar una presión máxima de 10 bares (10.2 Kg/cm²).

El Prestador del Servicio está obligado a mantener hasta el punto situado inmediatamente aguas abajo de la llave de registro, las condiciones de calidad de agua necesarias para que está pueda ser calificada de potable según la legislación vigente

Artículo 24. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Prestador del Servicio, de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio en el término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la instalación de distribución no podrá exigirse el suministro y la contratación hasta tanto aquella esté



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

instalada, salvo que el solicitante abone íntegramente el coste de las ampliaciones necesarias de la instalación, que serán determinadas por el Prestador del Servicio, pasando la propiedad de éstas al Excelentísimo Ayuntamiento.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Prestador del Servicio de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el usuario pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 25. Prioridad y regularidad del suministro.

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita, siguiendo el orden de preferencia recogido en el Artículo 10. *Tipos de usos y preferencia*.

El Prestador del Servicio, con el conocimiento y la aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua para usos prioritarios.

El suministro de agua a los usuarios será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, para una justa distribución del servicio, causas ajenas al Prestador del Servicio y/o cualquier otro motivo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 26. Suspensiones temporales.

El Prestador del Servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Prestador del Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte. No existirá esta obligación si la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la instalación u otras razones de fuerza mayor.

Los usuarios deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir, sobre sus instalaciones y aparatos, los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 27. Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas, según la legislación vigente.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, cumpliendo con la normativa vigente.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

El usuario se responsabilizará del cumplimiento de todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento.

Artículo 28. Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Prestador del Servicio, podrá imponer restricciones en el suministro a los usuarios, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Prestador del Servicio vendrá obligado a informar a los usuarios según lo dispuesto en el Artículo 26. Suspensiones temporales. del presente Reglamento.

Artículo 29. Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en caso de incendio, sin la expresa autorización del Prestador del Servicio.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. Asimismo contará con un sistema de almacenamiento según lo indicado en el *Artículo 27. Reservas de agua*.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y un caudal en la instalación interior del usuario que no sea la que el Prestador del Servicio garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación y almacenamiento que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Prestador del Servicio y el usuario.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO V. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 30. Definiciones.

- Red de distribución de Agua Potable: Conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que transportan y distribuyen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.
- Acometida: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer, y se componen de:
- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
- Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble (linde de la vía pública con el inmueble), normalmente en una arqueta situada en la acera. Constituye el punto de entrega de agua al usuario, siendo el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad del Prestador del Servicio y las instalaciones responsabilidad del usuario en lo que respecta a mantenimiento, conservación y delimitación de responsabilidades, siempre que esté instaurada una cuota de conservación de acometidas a tal efecto.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Instalación interior del inmueble: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo del agua

Artículo 31. Condiciones generales de la red de distribución de agua potable.

Estará a cargo del Prestador del Servicio la conservación y mantenimiento de las redes de distribución de agua potable.

La construcción de nuevas redes de distribución de agua potable podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística o promotor, cumpliendo la normativa municipal correspondiente y con la supervisión del Prestador del Servicio.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las redes de distribución de agua potable, y una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 32. Ampliaciones de infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable.

La conexión a la red de distribución de agua potable, en cuanto sea posible, se efectuará a la conducción más próxima al inmueble que requiera el servicio.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar el correcto suministro de agua potable, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de distribución de agua potable que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el suministro del agua potable en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Las instalaciones y prolongaciones de nuevas redes de distribución de agua potable habrán de emplazarse en terrenos de dominio público, salvo acuerdos específicos.

Las obras de construcción e instalación de redes de agua potable públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Ayuntamiento y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS.

Artículo 33. Ejecución de las acometidas.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

La ejecución de acometidas para suministro de agua potable, que corresponde al Prestador del Servicio, estará supeditada a que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, es decir, cuando exista red general de distribución, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y hayan sido ejecutadas por instalador autorizado, cumpliendo los requisitos legales exigibles.
- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- Serán ejecutadas por el Prestador del Servicio de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el usuario los correspondientes costes de su instalación.

Artículo 34. Características de las acometidas.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Prestador del Servicio de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este Reglamento, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 35. Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Prestador del Servicio, en el impreso que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Certificado de Instalación receptora de agua firmado por el instalador.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, la Cédula de Habitabilidad, la Licencia de Apertura (para locales comerciales e industrias) o la de Obras (para suministros de agua para obras).
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Documentación justificativa de la demanda (para obras y locales comerciales e industriales).
- Cualquier otra documentación que sea requerida por parte de la administración pública.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Prestador del Servicio, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Prestador de Servicio, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Prestador del Servicio.

Aceptada la solicitud, el Prestador del Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 36. Titularidad y conservación.

Tendrá consideración de titular de la acometida el propietario o propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se suministra agua a través de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Prestador del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Prestador del Servicio.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular desde la llave de registro.

La conservación y mantenimiento de las acometidas hasta el límite de la arqueta domiciliaria, incluida ésta, vendrá obligado a realizarla el Concesionario, con cargo a su retribución. En caso de que no exista llave de registro la responsabilidad del Prestador del Servicio finaliza en la vía pública en el líne con el inmueble. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del servicio. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del causante de la incidencia.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación del Prestador del Servicio, serán de cuenta y cargo del usuario.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del usuario, todo inmueble dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al inmueble, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Prestador del Servicio declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

Artículo 37. Costes de ejecución.

Los presupuestos para la ejecución de la acometida se realizarán conforme al cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento, a su vez, las tarifas y tasas aplicables serán las aprobadas por la autoridad competente, vigentes en ese momento.

Artículo 38. Modificaciones de la acometida.

Cuando en ocasión de demoliciones de inmuebles o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de los inmuebles, serán de cuenta del usuario.

Igualmente, serán a cargo del usuario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su inmueble en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 39. Gastos por manipulación de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del usuario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Artículo 40. Suministro a zonas comunes de comunidades de propietarios.

Cuando varios inmuebles disfrutan de zonas comunes que requieren el uso de agua, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios o la instalación de un contador general, de forma que se extraigan los consumos comunes por diferencia entre el contador general y los contadores divisionarios y por tanto, facturando esta diferencia al usuario. El usuario en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Prestador del Servicio.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Artículo 41. Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, según los requisitos técnicos establecidos por el Prestador del Servicio.
- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa vigente.
- El suministro deberá cancelarse cuando se solicite para el inmueble la licencia de primera ocupación o estime que el inmueble esté terminado.
- Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Prestador del Servicio, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPÍTULO VII. INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 42. Condiciones generales.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por los organismos competentes y se ajustará a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de la Edificación para el Suministro de Agua o normativa que en su momento sea de aplicación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento y deberán ser realizados por instalador autorizado, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves que será efectuada por el Prestador del Servicio.

Artículo 43. Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio del Prestador del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al usuario para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el usuario haya cumplido lo ordenado por el Prestador del Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable, con autorización previa del Organismo Competente de la Administración Pública, hasta tanto que la mencionada instalación interior reúna las debidas condiciones de seguridad.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Artículo 44. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

Las instalaciones pertenecientes al usuario no podrán ser conectadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá conectarse a ninguna instalación procedente de otro usuario ni mezclar agua de diferente procedencia. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

Artículo 45. Dispositivos de almacenamiento y grupos de presión.

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, siendo responsable el usuario de las posibles anomalías que se produzcan en dichos depósitos.

También podrán instalarse, formando parte de la instalación interior, en los inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión que tengan por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de su instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación. Estas instalaciones serán de tal manera que no produzcan ruidos ni vibraciones superiores a las máximas toleradas por la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 46. Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua potable realizado por el Prestador del Servicio, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrada.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normativa del Organismo Competente.

Artículo 47. Características técnicas de los aparatos de medida.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la legislación vigente que regula los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atendrán a lo dispuesto en la misma.

Artículo 48. Situación de los contadores.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Prestador del Servicio, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente.

Entre el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Las Comunidades de vecinos que no dispongan de un contador para los usos comunes, deberán colocar un contador general, con la finalidad de controlar los consumos comunes. Dicho contador deberá estar instalado antes de los divisionarios y lo más próximo al límite de la parcela.

Artículo 49. Dimensionado, suministro e instalación del contador.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Prestador del Servicio, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el usuario en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

El contador y sus llaves de maniobra deberán ser suministrados e instalados por el Prestador del Servicio.

De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un ± 30% de forma continuada, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede. Los gastos que se originen por dicho cambio correrán a cargo del usuario.

Artículo 50. Custodia, mantenimiento y conservación.

Será obligación del usuario, la custodia del contador o aparato de medida. La conservación y mantenimiento lo realizará el Prestador del Servicio con cargo a una cuota que se establecerá con la finalidad de mantener en óptimo estado de funcionamiento el parque de contadores.

Se considerarán la conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluso montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe o helada.

Artículo 51. Solicitud de verificación.

Todo usuario podrá solicitar al Prestador del Servicio la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

El Prestador del Servicio podrá realizar dicha verificación y en caso de que el usuario no estuviese conforme con el resultado deberá remitirse el medidor a un laboratorio homologado.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Artículo 52. Colocación, sustitución y retirada de contadores.

La colocación, retirada y sustitución del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del Servicio.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse o sustituirse por cualquiera de las siguientes causas:



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

*Por extinción del contrato de suministro.

*Por avería del aparato de medida.

*Por renovación periódica.

*Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

*Por sustitución temporal para la realización de verificaciones oficiales.

Los gastos que origine la retirada o sustitución de contadores, cuyas causas sean las citadas en los puntos 2, 3 y 5, serán con cargo a la cuota de mantenimiento de contadores, si la causa corresponde a lo mencionado en el punto 4 serán a cargo del usuario.

Artículo 53. Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparto de medida, en la propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo del peticionario de dicha modificación. No obstante, será siempre a cargo del usuario, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando se impida o se dificulte la lectura, verificación y sustitución del contador.

Artículo 54. Manipulación del contador.

El usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 55. Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los usuarios, se realizará por el Prestador del Servicio y con la periodicidad que se establezca.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Prestador del Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

En caso de que la lectura no se pudiese realizar, el lector dejará una tarjeta de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, facilitará a éste la lectura de su contador, para así transmitirla a las oficinas del Servicio, a los efectos de que proceda a la facturación del consumo registrado.

Artículo 56. Cálculo del suministro.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida o imposibilidad de tomar la lectura, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período del año anterior o con la media aritmética de los períodos anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 20 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 57. Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

Las facturas por los importes de los servicios prestados se confeccionarán con la periodicidad que se establezca, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Artículo 58. Plazos y forma de pago.

El Prestador del Servicio quedará obligado a entregar la factura, con indicación de los plazos para hacerla efectiva, en el domicilio que el usuario haya establecido. El usuario deberá realizar el pago de la factura dentro del plazo indicado en la misma.

El usuario podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio o entidades financieras colaboradoras.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extiendan las facturaciones erróneas o anormales.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

El impago de los servicios, en el plazo voluntario establecido, supondrá la incursión en mora por parte del usuario y la comisión de infracciones que podrán ser susceptibles de las sanciones reguladas en el siguiente capítulo.

Artículo 59. Reclamaciones.

El usuario que desee aclaraciones o formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Prestador del Servicio o bien personándose en sus oficinas y acompañando las facturas objeto de reclamación.

Si el usuario no estuviese conforme con la resolución de la reclamación, podrá elevar la misma mediante recurso de reposición, según se establece en el Artículo 73. Recursos administrativos de reposición. Estas reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones objeto de las mismas.

A disposición de los usuarios existirá en las oficinas del Servicio Municipal de Agua Potable un libro de reclamaciones sellado y visado por el Organismo competente.

Artículo 60. Consumos públicos.

El Ayuntamiento dispondrá de forma gratuita el consumo que requiera para sus edificios, jardines, fuentes, piscinas y demás dependencias anexas.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS.

Artículo 61. Tarifas del servicio.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio.

Artículo 62. Régimen de tarifas actual.

El régimen de tarifas podrá estar conformado por diferentes conceptos, fijos y variables, en función del calibre de contador y de los consumos, así mismo podrá tener en cuenta los diferentes usos del agua.

Para la aprobación del régimen tarifario, será necesario llevar a cabo los trámites legalmente establecidos.

CAPÍTULO XI. FRAUDES E INFRACCIONES.

Artículo 63. Fraudes e infracciones en el suministro de agua potable.

Con carácter general, toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Se considerará como fraude o infracción:

- Utilizar el servicio sin el correspondiente contrato.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio, incluyendo suministrar datos falsos con ánimo de lucro, con la finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento o para la determinación errónea de las tarifas a aplicar.
- El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministro.
- Ejecutar conexiones a la red de distribución sin autorización del Prestador del Servicio.
- Retirar los contadores instalados sin autorización del Prestador del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos.
- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación interior, que puedan suponer un perjuicio en el servicio, sin previa autorización del Prestador del Servicio.
- Mezclar agua del Prestador del Servicio con la procedente de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
- En todos los casos en los que el usuario haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del suministro.
- Manipular elementos del servicio, estén o no precintados, sin autorización del Prestador del Servicio.
- Cuando el usuario no permita la entrada en el inmueble al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Prestador del Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Prestador del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo que indique el Prestador del Servicio.
- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 98 satelital: regisper@ajuntamentvall.es o Telf. 246255001 es CP el 46818VALLÉS

El vencimiento del plazo de pago, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro. Todo ello sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Faltar al pago puntual del importe por los servicios prestados o por los trabajos efectuados por el Prestador del Servicio.

- Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el usuario con el Prestador del Servicio.
- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, el Prestador del Servicio, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- Cuando el usuario o usuarios de suministros pertenecientes a un inmueble que dispone de almacenamiento propio, incumplan lo estipulado en el presente Reglamento en relación con los preceptivos análisis de aguas y mantenimiento de los depósitos.
- La negligencia del usuario respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Prestador del Servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Para cualquiera de las situaciones anteriores el Prestador del Servicio estará autorizado para suspender el suministro de agua potable. Asimismo, procederá a la suspensión del servicio cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene al Prestador del Servicio la suspensión del suministro. Para ello, el Prestador del Servicio deberá informar a los usuarios afectados por el corte acerca de las causas de éste.

Artículo 64. Sanciones y liquidación de fraude.

La determinación de cada sanción concreta se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante y de las disposiciones legales vigentes.

El Prestador del Servicio formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Prestador del Servicio, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

- Caso 1º: Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la Tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.
- Caso 2º: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base de la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose e tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido usados por el autor del fraude.
- Caso 3º: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparto contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
- Caso 4º: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará a favor del Prestador del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido establecido en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Prestador del Servicio, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el Organismo Competente de la Administración Pública que marcan el Artículo 73. Recursos administrativos de reposición. y en el Artículo 74. Recursos contencioso administrativo., sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Adicionalmente, en caso de que un usuario incurra en fraude o infracción, deberá correr con todos los gastos generados por las labores de mantenimiento, verificación y control que el Prestador del Servicio haya establecido o deba establecer





AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

No obstante, en función de la gravedad del fraude o infracción, el Prestador del Servicio podrá ordenar la suspensión del suministro según lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 65. Causas de suspensión del suministro.

El Prestador del Servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios en los casos siguientes:

En todos los casos en que se haya cometido una infracción o un uso fraudulento del servicio y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más facturas por la prestación del servicio.

En los supuestos de haber requerido, al presunto infractor o defraudador, la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo fijado.

Artículo 66. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Prestador del Servicio deberá seguir los trámites legales previstos al efecto.

Para la validez de la suspensión, el Prestador del Servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente del mismo dicte la Resolución correspondiente, considerándose que queda autorizada la suspensión del servicio si el Prestador del Servicio no recibe orden escrita en contrario en plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Asimismo, el Prestador deberá comunicar la suspensión al usuario, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al inmueble en el que se va a proceder a la suspensión, si fuesen diferentes.

La notificación al usuario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del contrato, así como número de identificación.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en día tal que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Para el supuesto de que un usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Ayuntamiento u organismo competente en la materia, sin que éstos se pronuncien.

Si un usuario interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquél, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, el Prestador del Servicio estime que debe adoptarse dicha medida.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión, y hayan sido abonados por el usuario los gastos originados por la suspensión y reposición del servicio.

La reconexión del servicio se hará por el Prestador del Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de servicio vigente en el momento del restablecimiento.

Artículo 67. Bajas por suspensión.

Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del suministro, sin que el usuario haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, el Prestador del Servicio estará facultado para rescindir el contrato, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 68. Daño a las instalaciones del servicio

Todo daño a las obras e instalaciones del servicio de abastecimiento o anejas al mismo constituirá, al causante del mismo, la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor o por el propio Prestador del Servicio con cargo al infractor según estime más conveniente el Prestador del Servicio.

Artículo 69. Medidas cautelares.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registro@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Ordenar al presunto infractor que adegue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

CAPÍTULO XII. COMPETENCIA Y RECURSOS.

Artículo 70. Competencia y recursos.

El Responsable del Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que, en uso de las suyas, expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Artículo 71. Recursos administrativos de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Responsable del Servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará efecto, pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entiéndese desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Artículo 72. Recursos contencioso administrativo.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

Artículo 73. Tribunales competentes.

Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio.



AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: registre@valles.es - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

CAPÍTULO XIII. DEL REGLAMENTO.

Artículo 74. Obligatoriedad de su cumplimiento.

Los usuarios y el Prestador del Servicio estarán obligados a cumplir todas los Artículos y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 75. Modificaciones al Reglamento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

Artículo 76. Interpretación del Reglamento.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

Artículo 77. Norma reguladora

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados los Reglamentos del Servicio de Agua Potable de este Término Municipal, aprobados por el Ayuntamiento con anterioridad.